 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SUB PROCESO DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE VIDA SILVESTRE TIPO DE DOCUMENTO: PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: EAM-PVS-PR-10 PÁGINA: 1 de 24 AUTORIZADO: 15/03/2021 REVISIÓN: 0</p>
--	--	---

## Permiso de investigación y recolecta de pie de cría para zoocriaderos

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
<p>Carmen Celina Dueñas Pascacio Técnico en Vida Silvestre</p>	 <p>Marcela María Angulo Velasco Gerente de Vida Silvestre</p>	 <p>Miguel Alberto Gallardo Meléndez Director General de Ecosistemas y Biodiversidad 15/03/2021</p>



INDICE

I OBJETIVOS.....3

II ALCANCE.....3

III MARCO NORMATIVO.....3

IV DEFINICIONES.....5

V LINEAMIENTOS GENERALES.....6

VI DIAGRAMA.....9

VII DESCRIPCIÓN.....16

VIII REGISTROS.....20

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....20

X ANEXOS.....21

ANEXOS 1: FORMULARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECOLECTA DE PIE DE CRIA PARA ZOOCRIADEROS.....21





## I OBJETIVOS

Regular la realización de Investigación científica para emitir el permiso de recolecta para iniciar o enriquecer el pie de cría de un zocriadero.

## II ALCANCE

Inicia con la presentación del formulario de investigación y recolecta de pie de cría para zocriaderos y finaliza con la emisión de la resolución; será aplicable para atender las solicitudes de los usuarios que requieran obtener el permiso de recolecta de pie de cría para zocriaderos.

## III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art.66	El acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica, solo podrá hacerse mediante permiso, licencia o concesión otorgados por la autoridad a cargo de administrar el recurso, para asegurar su protección y conservación de conformidad a esta ley, leyes especiales y los convenios internacionales ratificados por el país. Cuando proceda, previo al otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, se consultará a las comunidades locales
Art. 67.	El Estado, a través de las instituciones responsables de velar por la diversidad biológica, regulará prioritariamente la conservación en su lugar de origen, de las especies de carácter singular y representativa de los diferentes ecosistemas, las especies amenazadas, en peligro o en vías de extinción declaradas legalmente, y el germoplasma de las especies nativas.
Art 68.	El Ministerio, con el apoyo de instituciones especializadas, aplicará las normas de seguridad a las que habrá de sujetarse las variedades resultantes de la acción humana mediante la biotecnología, supervisando su empleo a fin de minimizar el impacto adverso sobre la diversidad biológica nativa

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 81.	Programas de promoción y regulación de especies y ecosistemas En cumplimiento del mandato del Art. 67 de la Ley, el Ministerio y las demás instituciones estatales responsables de velar por la diversidad biológica, promoverán, fomentarán y regularán prioritariamente los programas de protección y de manejo de especímenes, especies y ecosistemas, especialmente de aquellos que se encuentren amenazados o en peligro de extinción. Para tal efecto, se aplicarán las normas de seguridad relacionadas en el Art. 68 de la Ley y se utilizarán los mecanismos de regulación y control contemplados en los instrumentos internacionales en la materia, debidamente ratificados por El Salvador
Art. 82.	Medidas de conservación Las especies de la diversidad biológica, a que se refiere el Art. 67 de la Ley, estarán sujetas a las medidas de conservación contempladas en la Convención sobre la Diversidad Biológica y a otras disposiciones contenidas en instrumentos nacionales e internacionales relacionados con la materia.

ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
Art. 1	La presente ley tiene por objeto la protección, restauración, manejo, aprovechamiento y conservación de la vida silvestre. Esto incluye la regulación de actividades como la cacería, recolección y comercialización, así como las demás formas de uso y aprovechamiento de este recurso
Art. 5	El ministerio de medio ambiente y recursos naturales será responsable de la aplicación de la presente ley en lo que respecta a la protección, restauración, conservación y el uso sostenible de la vida silvestre. La regulación de las actividades de comercialización del mencionado recurso es atribución del ministerio de agricultura y ganadería, quien para tal efecto podrá dictar normas específicas por medio de acuerdos ejecutivos.(1)
Art. 6 c) y h)	Realizar estudios sobre nuevas y mejores formas de utilizar las especies silvestres, enfatizando aquellas áreas que satisfagan las necesidades humanas básicas en forma apropiada con las circunstancias del país, transfiriendo la tecnología obtenida de los mismos a otras instituciones y demás usuarios, cuando asegure un mejor y mayor provecho a la población del país.





ARTÍCULO	LEY DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE
	Fijar las cuotas de vida silvestre cosechables por unidad de tiempo y espacio, establecer el monto y condiciones de las licencias y permisos.
Art. 8	Toda utilización de la vida silvestre, incluyendo la cacería, la reproducción, comercialización, importación, exportación, re-exportación, recolecta y tenencia para cualquier finalidad, estará normada por los reglamentos correspondientes y administrados por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con los organismos o instituciones relacionadas con la materia.
Art. 9	Las especies de vida silvestre incluidos en los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción que sean registradas en tales categorías por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y ante la Comisión Internacional correspondiente, serán sujetas a regulaciones específicas sobre su protección
Art.15	Las actividades reguladas por esta Ley para el aprovechamiento de la vida silvestre, estarán sujetas a diferentes tipos de tarifas establecidas por El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de acuerdo a los diferentes rubros: cacería deportiva, cacería de complemento, cacería comercial y recolectas para colecciones científicas
Art.16	El Estado en el ramo correspondiente fomentará la reproducción de vida silvestre en cautiverio, a fin de incrementar sus niveles de rendimiento sustentable, así como para mejorar las condiciones económicas y sociales de las comunidades locales y del país en general.
Art.17	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proveerá de asistencia técnica a personas jurídicas o naturales, que así lo solicitaren, para la reproducción de la vida silvestre y supervisará el establecimiento y desarrollo de las actividades de crianza. (1)
Art.18	El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales facilitará la adquisición o proveerá de acuerdo al estado de la especie, el pie de cría necesario e indispensable para su reproducción en cautiverio

ARTÍCULO	LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
Art.3	Define que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los nueve principios establecidos en este artículo.
Art. 4.-	Establece que la Administración Pública, con el fin de facilitar a los ciudadanos el acceso a ésta, mejorar su eficacia y reducir costos, no podrá exigir documentos emitidos por la institución que los solicita ni requisitos relativos a información que dicha institución posea o deba poseer.
Art. 4.- inciso primero	Establece que la institución u organismo público, tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos que hayan sido proporcionados con anterioridad, salvo que los efectos de tales documentos se hubiesen extinguido por causas legales.
Art. 6.- inciso 1 y 3	Establece que para agilizar la actuación administrativa, en las oficinas públicas deberán racionalizarse los trabajos burocráticos, procurando mecanizarlos y automatizarlos progresivamente.  Define que en lo referido a las actuaciones de los particulares, éstos podrán presentar la información solicitada por la Administración Pública en formularios oficiales, en copias, sistemas electrónicos en línea o mediante cualquier documento que respete el contenido íntegro y la estructura de dichos formularios, y que contenga los aspectos requeridos por la normativa aplicable





#### IV DEFINICIONES

**AIMA:** autorización que mediante Resolución Administrativa emite el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el acceso, investigación, manipulación y aprovechamiento de la diversidad biológica.

**Comercialización<sup>1</sup>:** actividad de comprar, vender o cambiar una especie silvestre por otras con fines lucrativos.

**Especie<sup>2</sup>:** conjunto de plantas o animales que en forma natural y libre se reproducen entre sí para producir crías fértiles y similares a sus progenitores.

**Especies en peligro de extinción<sup>3</sup>:** todas aquellas cuyas poblaciones han sido reducidas a un nivel crítico o cuyo hábitat ha sido reducido tan drásticamente que se considera que está en inmediato peligro de desaparecer o ser exterminada en el territorio nacional y por lo tanto, requiere de medidas estrictas de protección o restauración.

**Especie amenazada de extinción<sup>4</sup>:** toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continúa baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a sobre explotación, destrucción amplia del Hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas.

**Espécimen<sup>5</sup>:** ejemplar individual de planta o animal silvestre.

**Hábitat<sup>6</sup>:** ambiente o condiciones naturales en que viven los individuos de una especie.

**Investigación científica:** es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a un asunto o tema, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento que se tiene de este.

**Pie de cría de especies silvestres para el establecimiento de zocriaderos:** son los progenitores con los que se inicia la actividad de reproducción a ciclo cerrado, en el caso de los individuos que su reproducción sea asexual se considerará los fragmentos, partes o derivados de especies silvestres para el desarrollo de la prole.

**Recolecta:** actividad consistente en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre, para la obtención de información científica, la integración de inventarios, el incremento de los acervos de las colecciones científicas museográficas o con propósitos comerciales.

<sup>1</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 e).

<sup>2</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre, Art. 4 i)

<sup>3</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 l).

<sup>4</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 m)

<sup>5</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 n)

<sup>6</sup> Ley de Conservación de Vida Silvestre Art. 4 ñ)





## V LINEAMIENTOS GENERALES

1. Previo a la obtención del permiso de recolecta de pie de cría, el solicitante presentará un estudio, que al MARN le permita determinar el estado poblacional y amenazas de la especie de interés y permitirá tomar la decisión de emitir o no el permiso de recolecta.
2. La Gerencia de Vida Silvestre, se debe asegurar, que el formulario para solicitar Permiso de investigación y recolecta de pie de cría para zootecnicos, esté disponible, de las dos formas siguientes:
  - a. En la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - b. En el sitio web del MARN.
3. El interesado entrega, en la recepción del MARN, el formulario con la información requerida, firmado por el solicitante y sellada en el caso que aplique, anexando la documentación. Toda documentación o certificación que se presente debe ser en idioma castellano, en el caso que se presentare documentos en otro idioma, estos deben ser traducidos al idioma castellano, así como también las respectivas auténticas o apostillas según corresponda que certifique su validez.
4. La recepción del MARN recibe el formulario y sus anexos, el cual es firmada por el solicitante y sus colaboradores con documentación anexa completa y de acuerdo a lo solicitado:
  - a. Perfil de proyecto de investigación deberá contener como mínimo lo detallado a continuación:
    1. Justificación
    2. Objetivos
    3. Descripción del área de estudio
    4. Materiales y métodos
      - a. Metodología de campo a emplear
      - b. Descripción de los hábitats en los que se realizará el estudio
      - c. Registros de la especie realizados en El Salvador incluyendo colecciones en el Museo de Historia Natural de El Salvador u otras colecciones científicas
      - d. Distribución geográfica en El Salvador
    5. Análisis a realizar
    6. Cronograma
    7. Literatura consultada
    8. AnexosMapas de ubicación de sitios donde se realizará el estudio

### Requisitos:

Se deberá de realizar el estudio en los sitios donde este distribuida la especie y se pretenda realizar la captura.

Los avistamientos deberán ser georreferenciados e indicar las tallas y sexo de los individuos y llevar un registro fotográfico de los especímenes y del hábitat.

- b. Análisis de costo beneficio de la actividad que se pretende realizar con la especie solicitada.





Además de los requisitos anteriores el solicitante debe presentar fotocopia de lo detallado a continuación, únicamente los documentos de identificación ampliados a 150% frente y vuelto en una sola página.

#### Persona natural

- a. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, certificada por notario de la República; del solicitante;
- b. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente vigente, certificada por notario de la República; del investigador responsable y de sus colaboradores en el caso que aplique;
- c. Escritura de otorgamiento de Poder (cuando fuere el caso);
- d. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en el mismo formulario, en caso de autorizar a un tercero se requiere autentica de firma por notario.

#### Persona jurídica

- a. Fotocopia de DUI, pasaporte o carnet de residente y NIT vigente, del representante legal, certificadas por notario de la República;
  - b. Fotocopia del NIT de la persona jurídica certificadas por notario de la Republica;
  - c. Fotocopia, pasaporte o carnet de residente vigente de investigadores, certificadas por notario de la Republica;
  - d. Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si la hubiere;
  - e. Fotocopia de credencial vigente del representante legal, inscrita en el registro correspondiente según sea el caso;
  - f. En el caso de apoderado fotocopia de la escritura pública de poder General;
  - g. Autorización del solicitante a un tercero para realizar trámites ante el MARN, el cual puede consignarse en el mismo formulario, en caso de autorizar a un tercero se requiere auténtica de firma por notario en el formulario.
5. Después de recibir el resultado de la investigación, que permite estimar el estado poblacional de la especie, y si este es satisfactorio, el MARN emitirá el permiso de recolecta, el cual tendrá una vigencia de acuerdo a la especie, cantidad y lugares autorizados por este Ministerio para realizar la investigación.

El contenido mínimo que debe incluir los resultados de la investigación es el siguiente:

1. Justificación;
2. Objetivos;
3. Descripción del área de estudio;
4. Materiales y métodos;
5. Resultados;
  - a. Metodología de campo utilizada, detallando los horarios de estudio;
  - b. Descripción de los hábitats muestreados;
  - c. Estimación de densidades y estructuras poblacionales de cada sitio seleccionado;
  - d. Determinación taxonómica de la especie estudiada incluyendo la subespecie de ser posible;
  - e. Descripción de vegetación y sustrato asociado con la especie;
  - f. Registros en El Salvador incluyendo colecciones en el Museo de Historia Natural de El Salvador u otras colecciones científicas;
  - g. Distribución geográfica en El Salvador;
  - h. Uso antrópico;





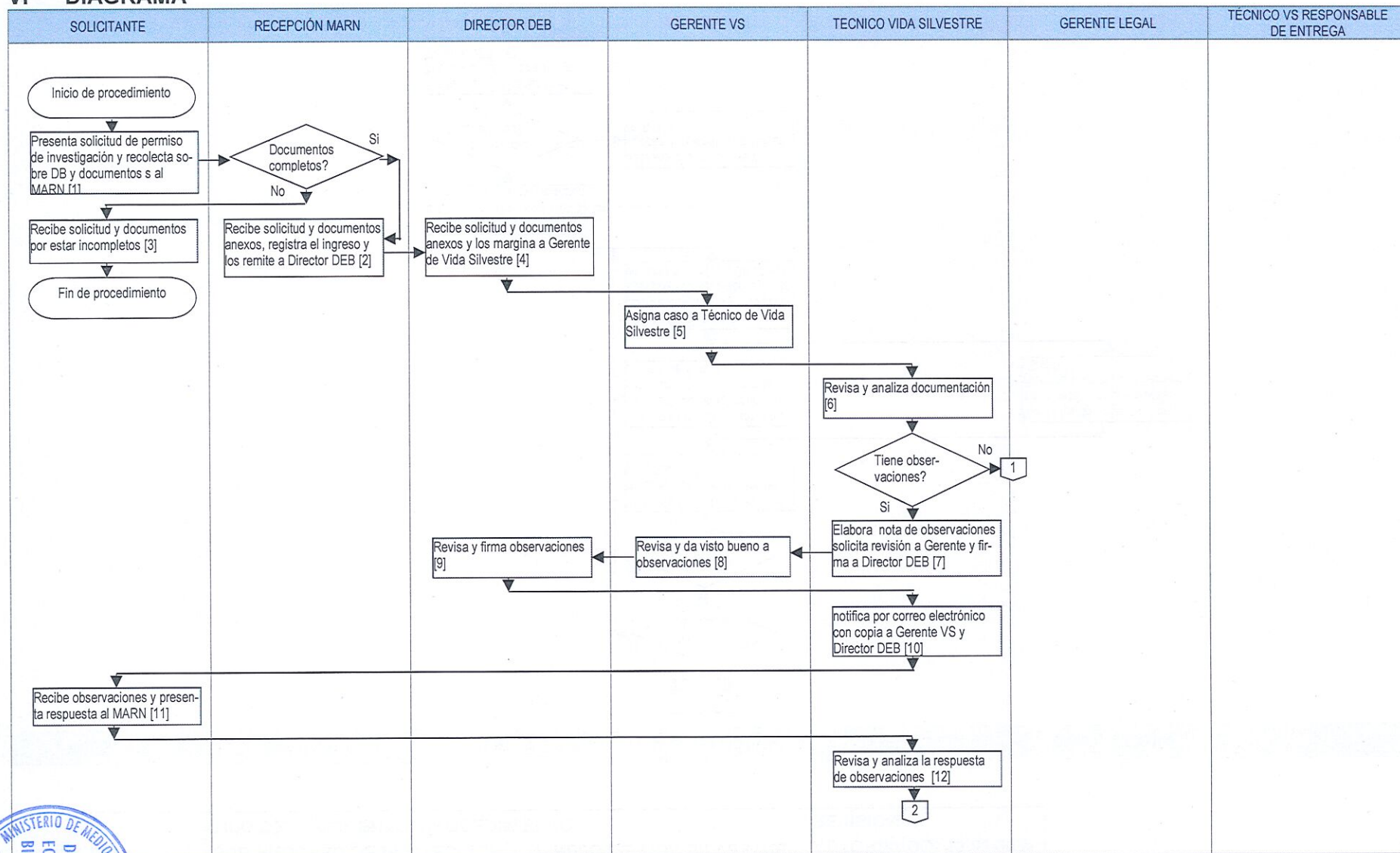
- i. Tabla de avistamientos georreferenciados;
  - j. Métodos de captura, toma de datos e identificación de especímenes.
6. Conclusiones
    - a. Estimación de densidad por hectárea de hábitat estudiado;
    - b. Estructura de población de sitios estudiados;
    - c. Densidad poblacional por hábitat.
  7. Recomendaciones;
  8. Literatura consultada;
  9. Anexos;  
Mapa con puntos georreferenciados;  
Fotos;  
Cuadro en excel con coordenadas de avistamientos.
6. El trámite para la obtención del Permiso de investigación y recolecta de pie de cría para zocriadero, es gratuito e inicia a partir de la recepción de la documentación completa. El Ministerio no da trámite a solicitudes con información y documentación incompleta según lo requerido en Anexos.
  7. Los permisos de Investigación y recolecta de pie de cría para zocriaderos se entrega al solicitante en la oficina de la Dirección General de Ecosistemas y Biodiversidad. La persona que retira el permiso, presenta su Documento Único de Identidad y firma de recibido. En caso de no ser solicitante deberá presentar autorización para su retiro, con firma autenticada por notario
  8. MARN hará inspección al sitio donde funcionará el zocriadero para evaluar las condiciones de infraestructura, emitirá un dictamen Técnico considerando la infraestructura del futuro zocriadero, estado de las poblaciones y amenazas y posteriormente emitirá una Resolución aprobando o denegando el permiso de recolecta de pie de cría para zocriaderos.
  9. Una vez finalizada la investigación el solicitante entrega al MARN los resultados de la investigación, los cuales deben contener lo detallado en el numeral 5 y son revisados por la Gerencia de Vida Silvestre. Si hubiere observaciones del MARN estas deberán ser superadas por el solicitante y entregar el documento a la Gerencia de Vida Silvestre.
  10. El expediente completo de investigación y recolecta de pie de cría para zocriadero está conformado por: la solicitud de permiso con los anexos indicados en el numeral 4 según corresponda, observaciones emitidas por el MARN, resultados de la investigación, dictamen técnico, resolución, memo de remisión dirigido al Ministro, resolución con firma de recibido.
  11. En caso de observar incumplimiento a la resolución se procederá de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

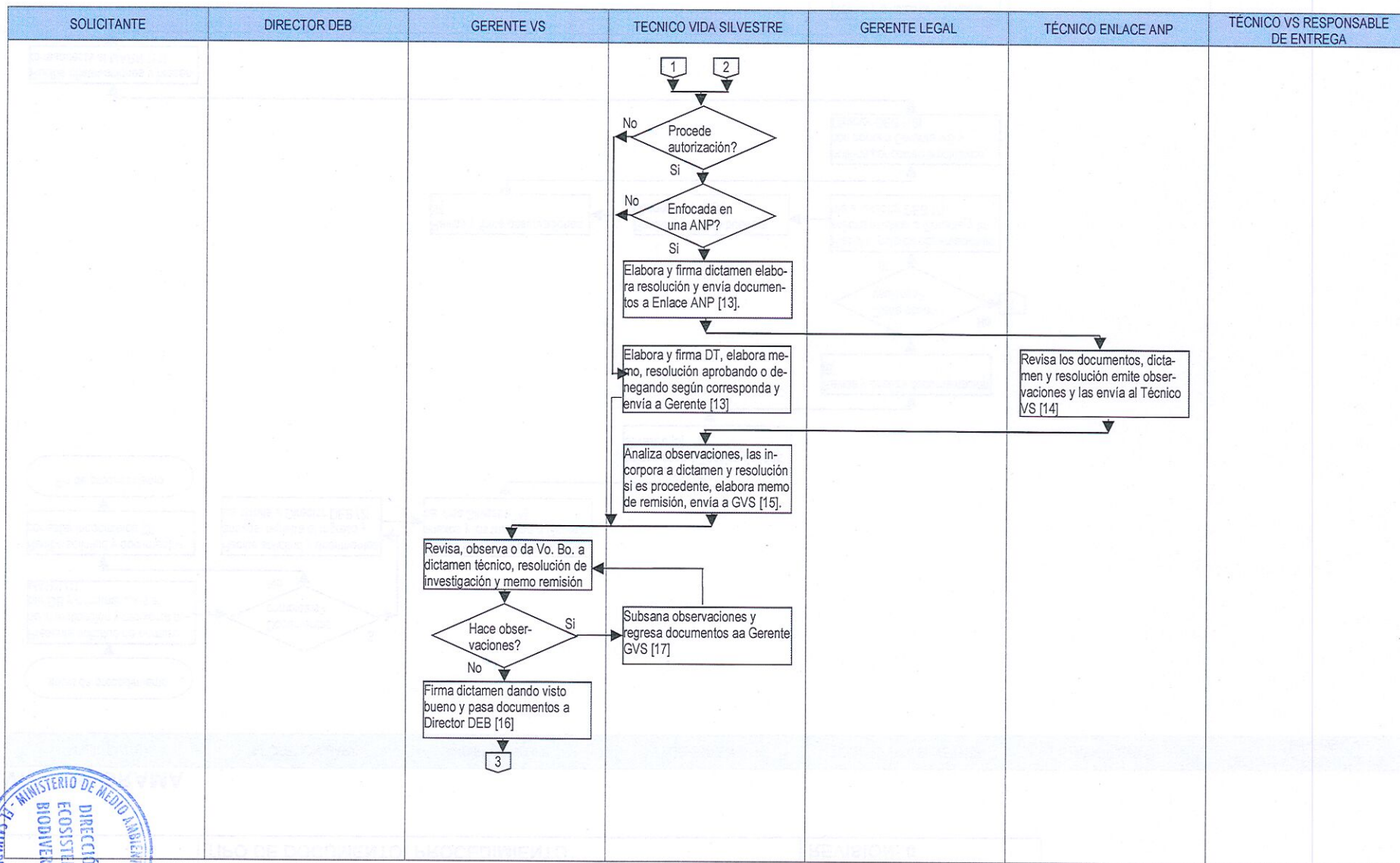


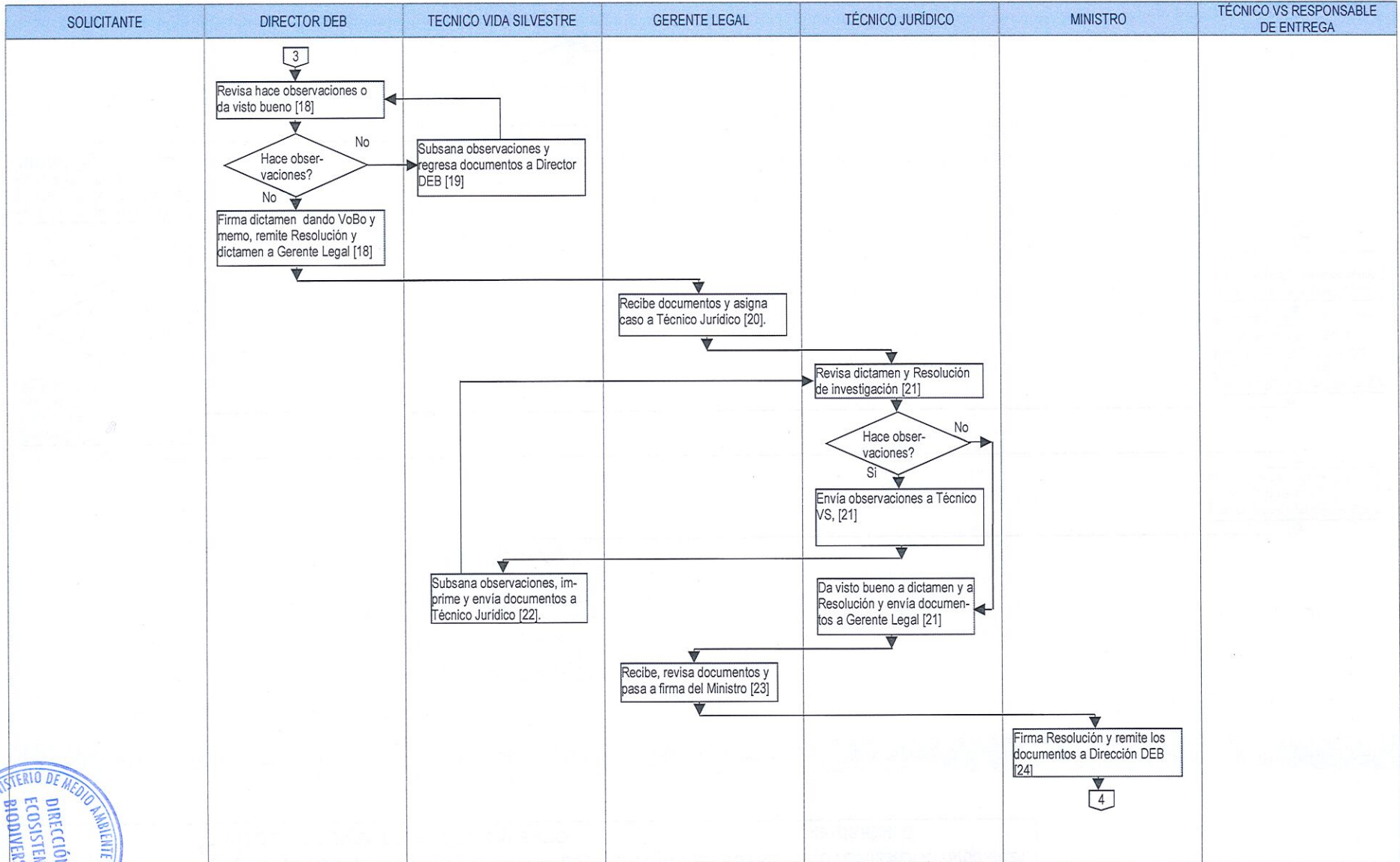


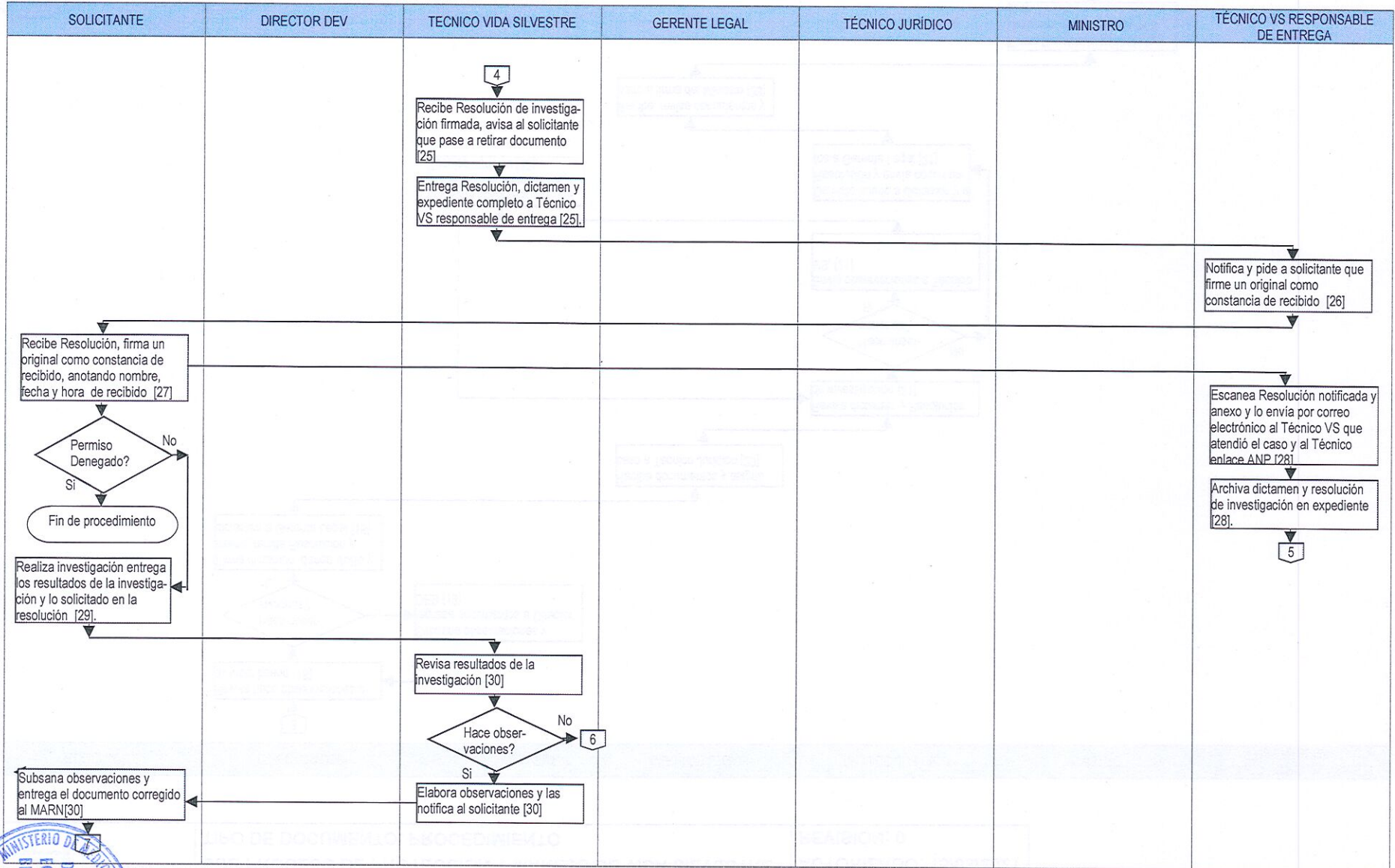


VI DIAGRAMA

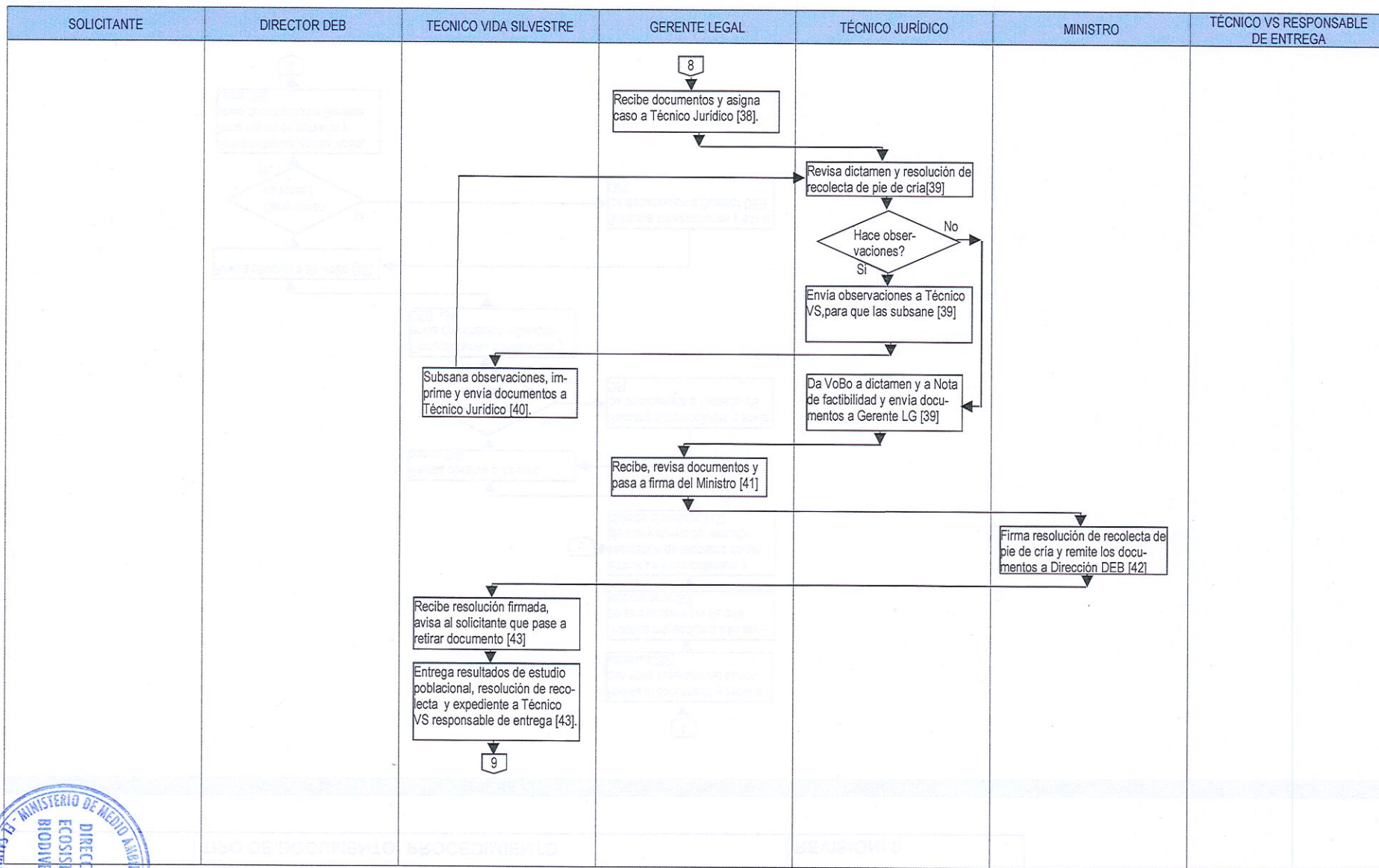
















## VII DESCRIPCIÓN.

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
1.	Solicitante	Presenta solicitud de permiso de investigación y recolecta de pie de cría para zoológicos y documentos anexos.	V. 1
2.	Recepción MARN	Verifica que la documentación esté completa; de no estarlo la solicitud no se recibe. Ingresa la solicitud en el sistema de recepción y los remite al Director General de Ecosistemas y Biodiversidad.	V. 2, 3
3.	Solicitante	Recibe documento por estar incompletos. <b>FIN DE PROCEDIMIENTO</b>	
4.	Director DEB	Recibe solicitud y documentos anexos. Margina solicitud al Gerente de Vida Silvestre (GVS).	
5.	Gerente de Vida Silvestre (GVS)	Asigna caso a técnico de Vida Silvestre, que corresponda.	
6.	Técnico VS	Revisa y analiza la información proporcionada, verificando además, si existen antecedentes del responsable de la investigación para incluir condiciones más restrictivas o denegar el permiso. Si tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 7  Si no tiene observaciones CONTINUAR EN PASO 13	
7.	Técnico VS	Elabora nota de observaciones comunicando que debe presentar información Solicita revisión de nota a Gerente de VS y solicita firma a Director DEB	
8.	Gerente de VS	Revisa nota de observaciones, da visto bueno y la pasa a firma de Director DEB	
9.	Director DEB	Revisa y firma Nota de observaciones	
10.	Técnico VS	Notifica observaciones a través de correo electrónico con copia a gerente y director de DEB	
11.	Solicitante	Recibe observaciones a través de correo electrónico y completa y presenta al MARN la documentación o información solicitada.	
12.	Técnico VS	Revisa y analiza la respuesta a observaciones. <b>CONTINUAR EN PASO 13</b>	
13.	Técnico VS	Si como resultado del análisis concluye que no procede emitir la autorización Elabora y firma dictamen técnico. Elabora Resolución no favorable, denegando el permiso de investigación. Elabora memorando de remisión dirigido al Ministro de resolución dictamen y antecedentes y lo envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión CONTINUA EN PASO 16  Si como resultado del análisis concluye que procede emitir la autorización y la investigación no está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR: Elabora y firma dictamen técnico Elabora resolución de investigación (AIMA). Elabora memorando de remisión dirigido al Ministro de resolución dictamen y antecedentes y lo envía a Gerente de Vida Silvestre. <b>CONTINUA EN PASO 16</b>  Si como resultado del análisis concluye que procede emitir la autorización y la investigación está enfocada en un ANP o sitio RAMSAR: Elabora y firma dictamen técnico. Elabora resolución (AIMA).	







PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
		Remite el dictamen técnico y resolución de investigación (AIMA) y los documentos al Enlace del ANP correspondiente o al Área de Humedales. CONTINUA EN PASO 14	
		Cuando sea necesario, solicita apoyo o experticia de otro técnico o especialista, de manera directa o vía correo electrónico.	
14.	Enlace de ANP/Unidad de Humedales	Revisa los documentos de la solicitud, dictamen y resolución de investigación, emite observaciones y las remite a Técnico VS.	
15.	Técnico VS	Analiza las observaciones y las incorpora, de ser procedente a dictamen y a resolución (AIMA) de investigación e imprime. Elabora memorando de remisión dirigida al Ministro de dictamen, resolución (AIMA) y antecedentes. Envía a Gerente de Vida Silvestre para su revisión.	
16.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, resolución de investigación y memo de remisión. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 17	
		Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 18	
17.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS	
18.	Director DEB	Revisa hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 19	
		Si no tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno, firma memo de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 20	
19.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB.	
20.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico	
21.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y Resolución de investigación.  Tiene observaciones: Envía observaciones a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 22	
		No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución de investigación y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 23	
22.	Técnico VS	Subsana observaciones imprime Resolución y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 21	
23.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
24.	Ministro	Firma Resolución de investigación (dos originales) Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
25.	Técnico VS	Recibe resolución de investigación favorable (AIMA) o no favorable Avisa al solicitante que ya se emitió la resolución de investigación y que pase a retirarla. Entrega resolución, dictamen y expediente completo al Técnico VS responsable de entrega.	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
26.	Técnico VS responsable de entrega	Notifica resolución de investigación, favorable (AIMA) o no favorable y pide a solicitante firme un original como constancia de recibido.	
27.	Solicitante	Recibe Resolución de investigación, favorable (AIMA) o no favorable firma un original como constancia de recibido, anotando nombre, fecha y hora de recibido	
28.	Técnico VS responsable de entrega.	Escanea resolución notificada y anexos. Envía resolución notificada por correo electrónico al técnico que atendió el caso y al técnico enlace correspondiente si la investigación está enfocada en un ANP. Archiva resolución y dictamen en expediente.	
29.	Solicitante	Realiza investigación Entrega los resultados de la investigación y todo lo que se le solicito en la resolución de autorización.	
30.	Técnico VS	Revisa resultados de investigación y hace observaciones si las hubiera se le notifica al solicitante vía correo electrónico con copia al gerente y al director DEB para que sean superadas en el documento de investigación final. CONTINÚA EN PASO 31  Si no tiene observaciones. CONTINÚA EN PASO 33	
31.	Solicitante	Subsana observaciones y entrega el documento corregido al MARN	
32.	Técnico VS	Revisa el documento y verifica si ha superado las observaciones	
33.	Técnico VS	Realiza inspección a sitio donde se manejará el pie de cría. Elabora acta  Elabora y firma dictamen Elabora Resolución aprobando o denegando el permiso de recolecta de pie de cría para zocriaderos. Elabora memorándum de remisión dirigido al Ministro. Envía documentos a Gerente VS.	
34.	Gerente de Vida Silvestre	Revisa, observa o da visto bueno a dictamen técnico, Resolución de recolecta de pie de cría para zocriaderos y memo de remisión.  Si tiene observaciones: Solicita a Técnico VS subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 35  No tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno y envía documentos a Director DEB. CONTINÚA EN PASO 36	
35.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Gerente VS	
36.	Director DEB	Revisa hace observaciones o da visto bueno. Si tiene observaciones: Solicita a Técnico subsane las observaciones. CONTINÚA EN PASO 37  No tiene observaciones: Firma dictamen dando visto bueno, firma memo de remisión y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 38	
37.	Técnico VS	Subsana observaciones y le envía los documentos a Director DEB.	
38.	Gerente Legal	Recibe documentos y asigna a Técnico Jurídico	





PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
39.	Técnico Jurídico	Revisa dictamen y Resolución de recolecta de pie de cría para zocriaderos.  Tiene observaciones: Hace observaciones a Técnico de Vida Silvestre. CONTINÚA EN PASO 40  No tiene observaciones: Da visto bueno a Dictamen y a Resolución de recolecta de pie de cría para zocriaderos y envía documentos a Gerente Legal. CONTINÚA EN PASO 41	
40.	Técnico VS	Revisa observaciones  Subsana observaciones Imprime Resolución de recolecta de pie de cría para zocriaderos y le envía los documentos a Técnico Jurídico. CONTINÚA EN PASO 39	
41.	Gerente Legal	Recibe, revisa documentos y pasa a firma del Ministro.	
42.	Ministro	Firma Resolución de recolecta de pie de cría para zocriaderos (dos originales) Remite los documentos a la Dirección DEB, a través de la Asistente DM.	
43.	Técnico VS	Recibe Resolución de Permiso de Recolecta de pie de cría para zocriaderos, firmada. Avisa al solicitante que ya se emitió Resolución y que pase a retirarla. Entrega resultados del estudio poblacional, Resolución y expediente completo al Técnico VS responsable de entrega.	
44.	Técnico VS responsable de entrega.	Entrega Resolución de Permiso de Recolecta de pie de cría para zocriaderos y pide a solicitante que firme un original como constancia de recibido	
45.	Solicitante	Recibe Permiso de Recolecta de pie de cría para zocriaderos firma un original como constancia de recibido. anotando nombre, fecha y hora de recibido.	
46.	Técnico VS responsable de entrega.	Escanea Permiso de Recolecta de pie de cría para zocriaderos notificada y anexos. Envía Resolución notificada por correo electrónico al técnico que atendió el caso y al técnico enlace correspondiente si la investigación está enfocada en un ANP. Archiva Resolución notificada y anexos en expediente. Archiva expediente.	





## VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO
EAM-PVS-PR-05-FO-01	Formulario de investigación y recolecta de pie de cría para zocriaderos.

## IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
	0	<p>Revisión inicial</p> <p>El procedimiento Permiso de Investigación y recolecta sobre diversidad biológica (EAM-PVS-PR-05), autorizado el 14 de septiembre de 2020, incluía la emisión del permiso la recolecta de pie de cría para zocriaderos,</p> <p>Para mayor claridad esta versión presenta el procedimiento nada más para obtener el permiso de investigación y recolecta de pie de cría para zocriaderos, por lo que esta versión es cero.</p>	15/03/2021











**IV. DECLARACIÓN JURADA Y AUTORIZACIÓN A TERCEROS**

**DECLARACIÓN JURADA**

De conceder la autorización correspondiente, me comprometo a cumplir con las condiciones y disposiciones que se me indiquen en la Resolución, carta de compromiso de uso de material genético y biológico, Carta condiciones mutuamente acordadas y consentimiento informado previo, según corresponda.

**AUTORIZACIÓN A TERCEROS (en caso que aplique)**

Se autoriza para que presente la solicitud y la documentación y para que retire la resolución a:

Nombre \_\_\_\_\_

Número de documento único de identidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona colaboradora

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona colaboradora

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona colaboradora

\_\_\_\_\_  
Firma de la persona colaboradora

Agregar las firmas de todas las personas colaboradora que sean participantes (Emplear hojas adicionales de ser necesario)

Nota: adjuntar documentos detallados en "Anexos a formulario de investigación y recolecta de pie de cría para zocriadero" disponibles en [www.mam.gob.sv](http://www.mam.gob.sv)

